



Visión global,
respaldada con
conocimientos locales

BOLETIN INFORMATIVO 2021

2° Quincena de Noviembre

Novedades impositivas, previsionales y societarias

Nacional. Se gravan en el impuesto a las operaciones con criptomonedas y monedas digitales.

DECRETO 796/2021. B.O 17/11/2021

Se aclara el tratamiento aplicable en el caso de depósitos o retiros de efectivo mediante la intervención de empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobros por cuenta y orden de terceros, por parte de personas jurídicas que no revistan la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Por otra parte, se establece que las exenciones del impuesto no resultarán aplicables cuando los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares.

Nacional. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes: acceso al beneficio de reintegro de un mes del impuesto integrado

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5100. B.O. 18/11/2021

Se establece de manera excepcional para el año 2021, que los sujetos adheridos al régimen simplificado podrán acceder al beneficio de reintegro de un mes del impuesto integrado cuando hubieran abonado al menos 9 periodos mensuales mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, y el resto de los periodos mensuales se hubieran cancelado por reimputación de saldos a favor o a través de otras modalidades de pago.

Nacional. Reglamentación de la ley de alivio fiscal y moratoria 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5101 B.O. 19/11/2021

Se reglamenta la ley de alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el COVID-19.

Al respecto señalamos:

Condonación de deudas

Se establecen los requisitos para acceder a la condonación de deudas. La citada condonación es aplicable a deudas tributarias, aduaneras y de seguridad social liquidadas y exigibles vencidas al 31 de Agosto de 2021.

Entre las obligaciones excluidas del presente beneficio se destacan:

- Aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales y cuotas de ART y
- Retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas.
- El impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras
- El impuesto País

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.



Los sujetos alcanzados podrán realizar la solicitud del beneficio desde el 20 de Diciembre de 2021 hasta el 2 de Marzo de 2022, inclusive, a través del servicio denominado “Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653”, disponible en el sitio web de AFIP.

En el caso de los monotributistas que se hayan adherido al régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes dispuesto por el programa de fortalecimiento y alivio fiscal para pequeños contribuyentes –L.27639-, a fin de gozar del beneficio de condonación de deudas, podrán solicitar hasta el 16/2/2022, inclusive, la anulación de los planes de facilidades de pago.

Los pagos efectuados en conceptos de cuotas podrán ser reimputados a la cancelación de otras obligaciones.

Moratoria fiscal

Se instrumenta la ampliación de la moratoria –L. 27541- para permitir la regularización de obligaciones vencidas al 31/8/2021 en hasta 120 cuotas con una tasa inicial de financiamiento de 1,5% al 3%, que dependerá del tipo de contribuyente y la obligación a ingresar en el plan de facilidades de pago.

La adhesión al plan de regularización estará habilitada entre el 29 de Noviembre de 2021 y el 15 de Marzo de 2022.

La primera cuota vencerá el 16 de abril de 2022 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes.

Rehabilitación de Moratorias caducas

La rehabilitación de planes caducos al 31 de Agosto de 2021 formulados en el marco de la moratoria aprobada por la ley de solidaridad social y reactivación productiva podrán rehabilitarse en forma extraordinaria hasta el 15 de Marzo de 2022 a través de la transacción “Rehabilitación de Moratorias Caducas” dentro de “Mis Facilidades”.

La primera cuota del plan rehabilitado vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente al de haber realizado la rehabilitación.

Beneficio para contribuyentes cumplidores

Se reglamenta los beneficios para contribuyentes cumplidores que podrán tramitarse desde el 30 de Diciembre de 2021 hasta el 15 de Marzo de 2022.

Los monotributistas podrán acceder a la eximición del componente impositivo del pago mensual que se efectuará a partir del período fiscal mayo de 2022.

Para el resto de las personas humanas y sucesiones indivisas se establece una deducción, por un período fiscal, de las ganancias netas de un importe adicional equivalente al 50% del mínimo no imponible, que será aplicado en la declaración jurada correspondiente al año fiscal 2021.

Por su parte las micro y pequeñas empresas podrán realizar amortizaciones aceleradas por inversiones en bienes muebles y obras de infraestructura realizadas entre el 11 de Noviembre de 2021 y el 31 de Diciembre de 2022.

Suspensión de medidas cautelares y ejecuciones fiscales hasta el 31/12/2021

Es importante señalar que se extiende hasta el 31 de Diciembre de 2021 la suspensión de las ejecuciones fiscales y la traba de medidas cautelares para las micro y pequeñas empresas y para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades afectadas en forma crítica.

Nacional. Prórroga de los mayores beneficios en los planes de facilidades de pago permanentes

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5106. B.O. 29/11/2021

Se prorroga al 31 de Enero de 2022 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Asimismo, para los sujetos que desarrollen actividades afectadas en forma crítica, no será tenido en cuenta el tope al monto máximo de las cuotas que tiene relación con el promedio de ingresos del contribuyente de los últimos 12 meses.

Nacional. Utilización excepcional del servicio Presentaciones Digitales y eximición de registrar los datos biométricos

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5105. B.O. 29/11/2021

Se extiende hasta el 31 de Diciembre de 2021 la utilización excepcional obligatoria del servicio denominado "Presentaciones Digitales" para la realización de determinados trámites y gestiones, y la eximición de registrar datos biométricos ante las dependencias por parte de los contribuyentes, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.



Nacional. Monotributo: extensión de la suspensión de la baja de oficio y las bajas automáticas por falta de pago

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5108. B.O. 29/11/2021

Se extiende al 3 de Enero de 2022 la suspensión de las bajas de oficio, no realizándose hasta dicha fecha los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Asimismo, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose el mes de diciembre de 2021 como mes a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

Nacional. Billeteras electrónicas: inscripción en el Registro de Beneficios Fiscales y adecuaciones al régimen de retención de IVA y ganancias

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5111 B.O. 29/11/2021

Con motivo de las nuevas definiciones y procedimientos que regulan las transferencias y plataformas de Pagos Móviles respecto de Proveedores de Servicios de Pago y del Sistema Nacional de Pagos, y la equiparación que sobre el tratamiento fiscal corresponde aplicar a los Prestadores de Servicios de Pago y a las Entidades Financieras, se adecúan las normas reglamentarias para incorporar dicho tratamiento. Por otra parte, se definen los roles, responsabilidades y controles que ejercen los distintos participantes de los esquemas de pago de



transferencias electrónicas de fondos -comprendidas en la Com. (BCRA) "A" 7153 con relación a las retenciones de IVA y de Ganancias.

Nacional. Se extiende el plazo para adherir al Miniplan del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales sin considerar el SIPER

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5109 B.O. 30/11/2021

Se extiende al 31 de Enero de 2022 el plazo para que los contribuyentes puedan solicitar la adhesión al plan para regularizar obligaciones de los impuestos a las ganancias y bienes personales sin que se tenga en cuenta la categoría del SIPER. El beneficio mencionado solo alcanzará a los contribuyentes que estén incluidos en las categorías A, B, C o D del SIPER.

Nacional. Adecuaciones en las pautas para las ejecuciones fiscales

DISPOSICIÓN (AFIP) 194/2021

AFIP establece adecuaciones en los procedimientos y pautas de gestión que deben observar las áreas de recaudación y los agentes fiscales, a los efectos de llevar a cabo las ejecuciones fiscales.

Provincia de Buenos Aires. Extensión del plazo de exclusión a monotributistas de determinados regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 39/2021 B.O. 29/11/2021

Se extiende hasta el 31 de Diciembre de 2021, inclusive, el plazo hasta el cual los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos adheridos al monotributo nacional no resultarán pasibles de retenciones y/o percepciones de los regímenes especiales de recaudación del citado gravamen que no involucren la utilización de padrones de alícuotas, en tanto estén incluidos en el padrón que publicará la ARBA o entreguen al agente las constancias de inscripción como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia y de la AFIP de inscripción en monotributo.

Provincia de Corrientes. Unificación de la alícuota aplicable al régimen de pago a cuenta de salida de producción primaria para todos los productos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 223/2021

Se unifica en 2,90% la alícuota aplicable a todos los productos para el cálculo del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos para el traslado de producción primaria fuera de la jurisdicción provincial.

Será de aplicación obligatoria a partir del 1 de Enero de 2022.

Provincia de Corrientes. Dirección General de Rentas: feria fiscal extraordinaria desde el día 1/1/2022 hasta el día 15/1/2022

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 221/2021

Se establece la feria fiscal extraordinaria desde el día 1 de Enero de 2022 hasta el día 15 de Enero de 2022, ampliándose de oficio los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, vinculados a la actividad administrativa relacionadas con tributos a cargo de contribuyentes y/o responsables.

Es importante destacar que la misma no prorroga ni afecta los vencimientos dispuestos por la norma fiscal o el calendario de vencimientos.

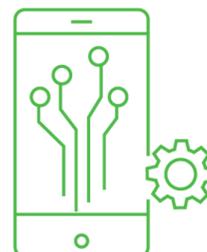
Provincia de Córdoba. Nuevo cuerpo normativo reglamentario unificado

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 1/2021. B.O.29/11/2021

Se reemplaza el cuerpo normativo reglamentario unificado, el cual contiene todas las disposiciones reglamentarias en materia tributaria aplicables en la Provincia de Córdoba.

En tal sentido, se dispone la derogación -sin excepciones- de todas las resoluciones normativas, desde la 1/2017 hasta la 85/2021, inclusive.

Entrará en vigencia el 29 de Noviembre de 2021 y producirá efectos a partir del 10 de Diciembre de 2021.



Provincia de Tucumán. Prórroga de la alícuota 0% para actividades afectadas por la pandemia

DECRETO 2749-3/2021

Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, los siguientes beneficios:

Alícuota 0% en el impuesto de sellos para:

- Las financiaciones en pesos de los créditos a tasa cero otorgados por entidades financieras;
- Las operaciones de descuento de certificados de obra pública efectuados con las entidades sujetas a la ley de entidades financieras;
- Los créditos otorgados por las entidades financieras que correspondan a financiaciones a líneas de capital de trabajo, en el marco de la emergencia epidemiológica;
- Las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras;
- Los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca (SGR) siempre que se encuentren vinculadas a créditos otorgados a empresas mipymes.

Alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para:

- Las actividades de bares, restaurantes, expendio de helados, alquiler de inmuebles para fiestas, gimnasios y afines;

- Las actividades asociadas con el sector turístico.

Provincia de Tucumán. Nueva condición para adherir al plan de pagos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 95/2021

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales, se consideran cumplidas en tiempo y forma en sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de Noviembre de 2021 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2021, según la obligación de la que se trate.

Provincia de la Pampa. Exenciones del impuesto de sellos a determinados actos, contratos y operaciones

LEY (La Pampa) 3388 (Parte pertinente)

Se establece la exención del impuesto de sellos a las fianzas, avales, prendas, hipotecas y demás garantías personales o reales suscriptas a favor del Fideicomiso de Garantías Pampeanas -Fondo de Garantías Pampeanas (FoGaPam)-, así como las fianzas y avales emitidos por dicho fideicomiso.

Provincia de Mendoza. Ley impositiva 2022 y modificaciones al Código Fiscal

LEY 9355. B.O 23/11/2021

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia de Mendoza, aplicables para el período fiscal 2022, y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Principales modificaciones:

Ley impositiva

Ingresos brutos:

- Agricultura, caza, silvicultura y pesca: las actividades que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 189, inciso 22) del Código Fiscal pasarán a tributar el 0,75%;
- Explotación de minas y canteras: se incrementa del 0% al 0,75%; las alícuotas generales y la especiales de 4,5% a 4,75% para las siguientes actividades:
 - Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos;
 - Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos;
 - Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos;
 - Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte.

- Se establece un incremento del 0,5% sobre la base imponible a las alícuotas aplicables sobre las actividades de industria manufacturera cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el periodo anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de \$ 217.100.000.
- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, siempre que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de \$ 52.000.000.

No obstante, señalamos que, para ciertas actividades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 189, inciso 22), del Código Fiscal se mantiene una alícuota especial o reducida.

- Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de comercio al por mayor, comercio minorista, establecimientos financieros, servicios técnicos y profesionales, y servicios sociales, comunales y personales, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - a) Cuando superen los \$ 63.490.000 y sean inferiores a \$ 126.962.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%;
 - b) Cuando superen los \$ 126.962.001 y sean inferiores a \$ 217.056.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%; y
 - c) Cuando superen los \$ 217.056.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%.
- Se aumentan los importes que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto.
- Se encuentran exentos del impuesto sobre los ingresos brutos los contribuyentes que desarrollen sus actividades en los parques industriales ubicados en los Departamentos de Santa Rosa, Lavalle y La Paz.



Sellos

- Se incrementa del 0,75% al 1,5% la alícuota general del impuesto.

Código Fiscal

- Se establece que la Administración Tributaria Mendoza podrá conceder planes de facilidades de pago no mayor de 3 años, conforme con lo que establezca la reglamentación, pudiéndose extender a 5 años por los concursos regulados de la ley 9001, pudiéndose instrumentar la constitución de garantía.

Provincia de Chaco. Reglamentación del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales vencidas al 31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2099/2021

Se reglamenta el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales por obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31 de agosto de 2021.

En ese orden, se dispone que podrán incluirse dentro del presente régimen, entre otras, las siguientes obligaciones fiscales provinciales que recauda la Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de agosto de 2021:

Impuesto sobre los ingresos brutos y/o adicional 10%:

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal julio de 2021, como contribuyente directo.
- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 - "Traslado de Producción primaria", como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la Provincia del Chaco o por el egreso de la producción primaria fuera de la misma, adeudados al 31 de agosto de 2021.



Impuesto de sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados y cuyo vencimiento de pago opera hasta el 31 de agosto de 2021, como contribuyente directo.

Impuesto inmobiliario rural:

- Deudas devengadas hasta el 31 de agosto de 2021.

En tanto, el acogimiento al presente plan podrá realizarse hasta el 31 de marzo de 2022 y será formalizado vía Web.

Provincia de Chubut. Ampliación del plazo de confirmación de la adhesión al régimen especial de facilidades de pago de deudas tributarias

RESOLUCIÓN (DGR) 1166/2021 B.O. 17/11/2021

Se consideran efectuadas en término aquellas solicitudes de acogimiento al régimen especial de regularización, efectuadas hasta el 31 de octubre de 2021 con una reducción del 50% de los beneficios, si el contribuyente confirma la adhesión dentro del plazo de 5 días de recibida la notificación de la puesta a disposición del estado de deuda.

Provincias de Santa Cruz. Exclusiones del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP) 170/2021. B.O 16/11/2021

Se dispone que estarán excluidos del régimen de recaudación y control del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Provincia de Santa Cruz. Modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (Santa Cruz) 3485-

LEY 3760. B.O. 25/11/2021



Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente, entre las que destacamos:

Ingresos brutos

- Se modifican las alícuotas del gravamen para la mayoría de las actividades. Entre otras, se establece en 0,75% la alícuota para cultivos, cría de animales, silvicultura y explotación minera salvo petróleo y gas; se reduce a 1,50% la alícuota para la mayoría de las actividades manufactureras y al 2% el servicio de transporte automotor.
- Se fija en \$ 40.000 mensuales, o \$ 480.000 anuales, el monto máximo de ingresos totales por la locación de inmuebles de hasta una (1) unidad con destino a vivienda familiar, a partir del cual la locación se encontrará alcanzada por el impuesto.
- Se elevan los montos del impuesto fijo a ingresar por parte de los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto.
- Asimismo, se establece que los montos correspondientes al impuesto que por cada categoría deberán ingresarse serán actualizados en idéntica proporción a la aplicada por AFIP sobre las categorías del monotributo.

Sellos:

- Se fija en 3,6% la alícuota del impuesto aplicable sobre la cesión de acciones y derechos cuando se trate de adjudicaciones de inmuebles de tierras fiscales.
- Se eleva a \$ 300 el impuesto mínimo fijo al que se encuentran sujetos los instrumentos relacionados con Convenios de Acreditación de Haberes en Cuentas, suscriptos por entidades regidas por la ley nacional 21526 de entidades financieras, siempre que el valor de los mismos sea indeterminado y no pueda estimarse.

Impuesto sobre rifas y/o juegos de azar:

- Se fija en \$ 150.000 el importe total de los premios por encima del cual se encontrará gravada la rifa o sorteo.

Tierra del Fuego. Plazo especial para computar las retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos que no hubieran sido exteriorizadas oportunamente

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 762/2021

Se establece un plazo especial hasta la declaración jurada del anticipo mensual 1/2022 del impuesto sobre los ingresos brutos, para que los contribuyentes puedan computar las retenciones que hubieran sufrido y no hubieran sido exteriorizadas oportunamente, debido a dificultades o demoras en la entrega de los correspondientes certificados de recaudación.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2021.